

# Informe de observaciones del Delegado de Protección de Datos.

**Orden por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía.**

Recibido desde el Servicio de Legislación y Recursos solicitud de informe en materia de protección de datos personales sobre el proyecto de orden citado más arriba, se ha tenido acceso tanto a una valoración al respecto incluida en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN, en adelante), de fecha 7 de febrero de 2025 de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, como al texto del proyecto de orden. Unido a ello se ha tenido en cuenta el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT, en adelante) aprobado en fecha 4 de octubre de 2023, la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada en fecha 14 de mayo de 2024<sup>1</sup> y diferentes fuentes normativas que se citan a lo largo del informe. Además, se ha tenido en consideración que el principal objeto de la norma es la adecuación de una anterior para que el tratamiento de datos automatizado que se viene realizando se ajuste al momento del procedimiento en que materialmente tenga lugar y no deba hacer referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como se establece en la norma actual pero que por cuestiones de índole tecnológico no es posible; así como por una cuestión de carácter procedimental y presupuestario. Unido a lo anterior, hay que tener presente que este proyecto fue informado en fecha 18 de diciembre de 2024, por lo que también se acudirá a ese informe como referencia.

Finalmente cabe recordar que el Delegado de Protección de Datos tiene entre sus funciones, y por tanto está obligado a ello, el *“informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben”*, así como *“supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales”*, cuestiones ambas establecidas en el artículo 37 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD en adelante).

## 1. Sobre el impacto en la protección de datos personales.

<sup>1</sup> <https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/areas/simplificacion-administrativa/guia-main.html>





Entendemos que la persona titular del centro directivo proponente de la norma actúa en calidad de Responsable del tratamiento respecto sus competencias en la definición y ejecución de este proyecto en aplicación del artículo 29 de la “Orden de 31 de agosto de 2020, por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones y de la protección de datos personales de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo”<sup>2</sup>.

Acudiendo a la MAIN presentada encontramos que en el resumen ejecutivo el centro directivo proponente afirma que la norma tiene impacto en materia de protección de datos personales (casilla marcada en la página 11), lo que supone un cambio respecto la versión inicial. Para profundizar en ello acudimos a la explicación sobre esta cuestión que se presenta en las páginas 26 y 27, indicando que no es necesaria la creación de una actividad de tratamiento por enmarcarse el tratamiento en la denominada “Subvenciones para el apoyo al trabajo autónomo”, destacando además que “no se contempla la utilización de datos biométricos, ni decisiones individuales automatizadas que incluyan la elaboración de perfiles”. Unido a lo anterior se hace referencia a cómo se aplica la protección de datos desde el diseño y por defecto, aludiendo a que ya se manifestó en el documento de fecha 20 de febrero de 2023, de memoria de garantía de protección de datos personales desde el diseño y por defecto, durante la elaboración del proyecto normativo que ahora viene a modificarse.

## 2. Observaciones y recomendaciones.

En esta ocasión, dada la particularidad de la emisión de un segundo informe sobre un mismo proyecto, se realizarán observaciones y recomendaciones considerando la última versión de la MAIN presentada, así como considerando aquellas cuestiones que ya fueron expuestas con anterioridad y no han tenido reflejo en esta revisión. Por tanto:

- (1) Se recomienda, nuevamente, que el centro directivo haga uso de las “Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales en los proyectos de disposiciones normativas”<sup>3</sup> así como del modelo de análisis<sup>4</sup>, documentos aprobados por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en calidad de Autoridad de Control en materia de protección de datos. Siendo una recomendación anterior no vemos que haya tenido reflejo en la MAIN actual, ni por referencia a ella ni por el contenido que sin duda alguna se hubiera incluido en la nueva versión tras la aplicación de la herramienta citada.
- (2) Se reitera la necesidad de determinar el ciclo de vida de los datos, al no encontrar referencia alguna en la MAIN, dada la importancia que ello tiene para la adecuada gestión de los mismos y por su incidencia en la elaboración del análisis de riesgos. Para ello, como ya se sugirió puede seguirse el modelo establecido por la Agencia Española de Protección de Datos.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> [https://juntadeandalucia.es/boja/2020/173/BOJA20-173-00016-9811-01\\_00177135.pdf](https://juntadeandalucia.es/boja/2020/173/BOJA20-173-00016-9811-01_00177135.pdf)

<sup>3</sup> <https://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/inline-files/orientaciones-analisis-impacto-en-proteccion-de-datos-proyectos-de-disposiciones-normativas.pdf>

<sup>4</sup> [https://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/inline-files/modelo\\_analisis\\_impactopd.odt](https://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/inline-files/modelo_analisis_impactopd.odt)

<sup>5</sup> Agencia Española de Protección de Datos: *Gestión del riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales*. Págs. 68 y 69. <https://www.aepd.es/sites/default/files/2021-06/gestion-riesgo-y-evaluacion-impacto-en-tratamientos-datos-personales.pdf>



- (3) Sobre la actividad de tratamiento, una vez que ésta se revise, si se produce alguna modificación deberá comunicarse el cambio al Delegado de Protección de Datos para la actualización del IAT. También deberá actualizarse, si procede, el apartado sobre protección de datos dentro del procedimiento correspondiente en el RPS por parte del centro directivo.
- (4) En cuanto a la protección de datos desde el diseño y por defecto, conocido ese ciclo de vida de los datos, que también debe incluir información sobre los sistemas a utilizar, deberían recogerse en la MAIN para el cumplimiento del artículo 25 del RGPD las medidas técnicas y organizativas previstas a aplicar en el tratamiento de los datos personales durante todo el ciclo (entendiendo que las medidas pueden ser continuas durante todo el ciclo o que según sea la fase del mismo pueden variar). Esta misma cuestión ya se indicó en el informe anterior, compartiendo que lo recogido en la versión actual de la MAIN, y que hace referencia a un documento del año 2023, puede entenderse adecuado pero insuficiente.
- (5) Por lo que al análisis de riesgos se refiere, en la MAIN no se ha recogido información alguna, a pesar de haberse indicado la obligación de su realización en el informe anterior. Procede su realización y la inclusión de su resultado en la MAIN, según se indica en las páginas 49 y 50 de la guía para su elaboración. Es especialmente relevante la consideración del tratamiento de datos personales de carácter especial, como son el grado de discapacidad superior al 33%, ser víctima de violencia de género o víctima de terrorismo (subvenciones para financiar cuota reducida).
- (6) Respecto la evaluación de impacto en materia de protección de datos, se recomienda la aplicación de lo establecido en las páginas 51 y 52 de la guía de elaboración de la MAIN. Para esta cuestión puede recabarse el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos según lo dispuesto en el artículo 39.1.c) del RGPD. En todo caso hay que tener en consideración el documento que se referencia en la guía de elaboración de la MAIN denominado *“Listas de tipos de tratamientos que requieren evaluación de impacto relativa a protección de datos (art. 35.4)”*<sup>6</sup>, emitido por la Agencia Española de Protección de Datos, que indica que los tratamientos que cumplan con dos o más criterios de la lista expuesta deben realizar en todo caso Evaluación de Impacto de Protección de Datos, entendiendo que serían de aplicación en este caso los puntos 4 y 9 salvo error de valoración por nuestra parte.
- (7) En cuanto a la participación del Delegado de Protección de Datos, según se indica en la guía de la MAIN, debe ser de forma adecuada y en tiempo oportuno. Si bien no tuvo lugar antes de la petición de informe anterior, sí se incluyó en el mismo que *“más allá del momento del desarrollo normativo que supone la elaboración de este informe, se recomienda ampliar esa participación respecto aquellas cuestiones de obligado cumplimiento que se establecen en la normativa en materia de protección de datos y que de manera sucinta tienen reflejo en el presente informe y deben tenerse también en consideración a los efectos de dar cumplimiento a la legislación vigente”*. Pues bien, con carácter previo a la elaboración de esta segunda MAIN debería haberse contado con la participación del Delegado de Protección de Datos, no habiendo tenido lugar la misma a pesar de la advertencia. Reiteramos por tanto la necesidad de participación de esta figura para aquellas cuestiones relacionadas con la protección de datos personales.

---

<sup>6</sup> <https://www.aepd.es/documento/listas-dpia-es-35-4.pdf>



- (8) Respecto los formularios de la línea 1, publicados en la *Resolución de 22 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convoca, para los años 2024 a 2026, la concesión de subvenciones de la línea 1 regulada en la Orden 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía*, dado que no hemos tenido información al respecto, volvemos a observar que aunque el contenido del apartado “INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS” atiende a lo establecido en el punto 7.12 de la guía de normalización de formularios, el anexo II no contiene ese apartado a pesar que en el mismo se hace la toma de datos personales, por lo que también debería recogerlo. Ya se indicó que *“teniendo en cuenta que la resolución de convocatoria se establece hasta el año 2026 se entiende oportuno que se haga esa modificación y se incluya en la oficina virtual de tal modo que cuando se haga la presentación de ese documento quede reflejado en la copia que se genera para el interesado”*, no constando en la nueva versión de la MAIN que se haya producido ese cambio, que sería un elemento de demostración de la protección de datos desde el diseño y por defecto.
- (9) Respecto los formularios de la línea 2, publicados en la *Resolución de 27 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por la que se convoca, para los años 2023 y 2024, la concesión de subvenciones de la línea 2 regulada en la Orden 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía*, nos remitimos a lo ya mencionado en el informe anterior. En concreto se indicó que *“Si bien somos conscientes que el plazo de solicitud establecido en esta convocatoria ha finalizado, entendemos que la orden reguladora mantiene su vigencia y es posible por tanto una nueva convocatoria, que deberá incluir sus respectivos formularios. Ante ello, previo a su definición se recomienda que se tenga en cuenta que:*

*- todos los anexos deben contener el bloque denominado “INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS” según el punto 7.12 de la guía de normalización de formularios, de obligado cumplimiento, siendo en este bloque donde se recoja la información a este respecto;*

*- en el apartado c): debe hacerse referencia a la actividad de tratamiento denominada “Subvenciones para el apoyo al trabajo autónomo”, o la denominación que pueda tener en su momento esta actividad de tratamiento según el RAT que se encuentre vigente, pero que actualmente es diferente a la que se recoge en el formulario publicado; debe tenerse en cuenta que la finalidad que se incluya debe coincidir con la finalidad que se recoge en la actividad de tratamiento a que se hace referencia; por lo que respecta a la licitud del tratamiento según el RGPD debe coincidir con la que se recoge en la actividad de tratamiento;*

*- el apartado e) debe recogerse en el mismo sentido que aparece en la actividad de tratamiento a que se hace referencia;*

*- debe recogerse finalmente el enlace a esa actividad de tratamiento en el Inventario de Actividades de Tratamiento, que actualmente, sin menoscabo que deba confirmarse que se mantiene el mismo cuando proceda, es <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165698.html>*



- el apartado de “INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS” que aparece en el anexo IV, sobre el cuestionario de recogida de información de los indicadores de realización comunes sobre la persona solicitante debe ajustarse al contenido ya referido del apartado 7.12 de la guía de normalización de formularios, de modo tal que si fuera necesario recoger alguna otra información en relación a la gestión de los fondos europeos deberá incluirse en un espacio diferenciado de éste, es decir, que las dos autorizaciones que se recogen actualmente, que no tienen relación con la aplicación de la normativa en materia de protección de datos, deben incorporarse de tal modo que no lleve a confusión con la normativa en esta materia.”

### 3. Sobre el seguimiento de las actuaciones en materia de protección de datos en lo relativo a las actividades de tratamiento.

En el artículo 5 del RGPD se establece en su punto 2 el principio de “responsabilidad proactiva”, en que “El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 [los principios de licitud, lealtad y transparencia; limitación de la finalidad; minimización de datos; exactitud; limitación del plazo de conservación; integridad y confidencialidad] y capaz de demostrarlo”. Considerando ese principio y que el Plan de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía para el año 2021 recogió en su punto 5.1 el “Análisis de los procesos de recopilación de evidencias de cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos en diversos organismos de la Junta de Andalucía («principio de responsabilidad proactiva»)”, se recomienda que se establezca un sistema que permita, mediante la recopilación de evidencias en materia de protección de datos, acreditar el cumplimiento de dicho principio.

Si bien la emisión de este informe está relacionada con el procedimiento de elaboración normativa, de carácter preceptivo y no vinculante, parte de su contenido atiende a cómo debe aplicarse la normativa en materia de protección de datos personales, por lo que aquí contenido será susceptible de seguimiento por parte del Delegado de Protección de Datos, siendo deseable que en aras a facilitar la aplicación del artículo 39.1.b) del Reglamento General de Protección de Datos se informe de las actuaciones realizadas por parte del Responsable del tratamiento en relación a lo aquí contenido. Es cuanto cabe informar sin que deba entenderse que este informe tiene carácter exhaustivo ni jurídico.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS  
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

